



informática.

Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2025-MDS

Soritor, 26 de marzo de 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 06-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, INFORME N°010-2025-GAT/MDS, de fecha 17 de marzo de 2025, INFORME LEGAL N°227-2025-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 17 de marzo de 2025, INFORME N°059-2025-GM/MDS, de fecha 17 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 194° de la constitución política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la autonomía antes indicada y sus funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la constitución política del Perú; que otorga el rango de la ley a las Ordenanzas Municipales;

Que el artículo 74° de la constitución política del Perú regula la potestad tributaria del estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los gobiernos locales; el mismo que señala en su segundo párrafo, "(...) los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, el estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)";

Que, la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, en adelante TUO del código tributario, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que en el artículo 27° del texto único ordenado del referido código tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la obligación tributaria;

Que así mismo, el artículo 41° del TUO del código tributario, establece que: la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de la ley excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas y dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 52° del dispositivo legal antes citado, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento incentivo a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la municipalidad;

Que, mediante **INFORME N° 010-2025-GAT/MDS**, de fecha 17 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal la propuesta del proyecto de ordenanza que otorga la amnistía tributaria predial, indicando entre otros, a fin de promover que los contribuyentes puedan ponerse al día con el pago de sus deudas tributarias y de esta manera reducir la



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

brecha de morosidad e incrementar la recaudación tributaria, solicita se derive el mencionado proyecto para su evaluación y respectiva aprobación, toda vez que permitirá cumplir con los objetivos institucionales y metas de recaudación de la gerencia;

Que según **INFORME LEGAL N°227-2025-OGAJ/MDS-RSM**, de fecha 17 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina general de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar el proyecto de ordenanza municipal que otorga la amnistía tributaria por impuesto predial en el distrito de Soritor correspondiente al año 2025;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, con el voto unánime de los señores miembros del concejo municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE SORITOR PARA EL AÑO 2025.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objetivo establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de impuesto predial cuyo acreedor es la Municipalidad; esto a su vez permitirá reducir el índice de morosidad de los contribuyentes del Distrito de Soritor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DE LA AMNISTÍA

Están comprendidas las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto predial que se encuentren pendientes de pago.

Podrán acogerse a la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del impuesto predial, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia la presente ordenanza, se encuentran en los siguientes estados:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cualquier sea su estado de cobranza
- Contribuyentes que cuente con fraccionamiento tributarios pendientes, cualquiera sea su estado de cobranza.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL BENEFICIO

La condonación del 100% de los intereses moratorios, intereses de fraccionamiento, generados por los conceptos del impuesto predial.

Aplicados en los siguientes casos:

- Pago total por los periodos tributarios vencidos y exigibles por concepto del impuesto predial.
- En caso que opte por el pago parcial dl impuesto predial se atribuirá en el orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria.
- Pago total o parcial de las cuotas generadas por fraccionamiento tributario.
- Para el beneficio del 100% del Interés Moratorio del Impuesto Predial el contribuyente deberá tener deuda no pagada acumulada al año 2025.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes podrán acogerse a la presente ordenanza *desde el 01 de abril al 15 de mayo del 2025*; vencido el pazo la Gerencia de Administración Tributaria procederá a la cobranza del impuesto predial; reajustables por Ley.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentra impugnada ante el tribunal fiscal o el poder judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento por escrito por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

Facúltese al señor alcalde par que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Facúltese a la gerencia de administración tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

Encárguese a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la ordenanza municipal y a la Secretaria General de la Municipalidad su Publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad de su población en el portal institucional de la entidad: www.munisoritor.gob.pe.

ARTÍCULO DECIMO.- VIGENCIA.

Los beneficios tributarios contenidos en la presente ordenanza, tendrá vigencia *desde el 01 de abril al 15 de mayo del 2025.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

